

# REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Sociedades  
Obreras y Mutualidad

DE

“La Conciliación”



Imp. Torrent-Aramendía Hnos., San Agustín, 34. Despacho, San Saturnino, 4

PAMPLONA



# REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Sociedades Obreras y Mutualidad

DE

## LA CONCILIACION



**EXPURGO**

Imp. Torrent-Aramendía ríos, San Agustín, 34. Despacho, San Saturnino, 4.

**PAMPLONA**

*Pamplona 6 de Marzo de 1928.*

*Aprobamos, de buen grado el presente Reglamento que se Nos ha presentado, ya por el espíritu católico que lo informa, ya por los beneficios materiales que, con la gracia de Dios, está llamado a reportar a los obreros de «La Conciliación» porción muy amada de la grey que el cielo Nos confiara; y queremos manifestar que Nos complace y congratula sobremanera ver que la Junta Directiva y los asociados en tan importante entidad católica de Pamplona abriguen la justa aspiración de poseer el máximun de los derechos sociales y políticos poniéndose en condiciones legales de obtenerlos, desplegando al viento la bandera sacrosanta del Catolicismo, ajustándose a las normas de Justicia y Caridad preconizadas por los Romanos Pontífices y ostentando el glorioso lema de «Unos por otros y Dios por todos».*

† MATEO, Obispo de Pamplona

Hay un sello que dice: «Obispado de Pamplona».

---

Presentado duplicado ejemplar en este Gobierno Civil a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

*Arturo Ramos*

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia. Navarra»

# **Reglamento de la Asociación de Sociedades**

## **Obreras y Mutualidad LA CONCILIACION**

### **TÍTULO I**

#### **De La Conciliación**

##### **CAPÍTULO I**

###### ***De la constitución, nombre, objeto, domicilio y duración de la Sociedad***

ARTÍCULO 1.º La Asociación de Sociedades Obreras y Mutualidad de La Conciliación seguirá establecida bajo esta denominación, con arreglo a la Ley de 30 de Julio de 1887 y demás disposiciones sobre esta materia, y a lo dispuesto en estos estatutos.

ART. 2.º Todas las Sociedades profesionales fundadas y con domicilio en la calle de Zapatería 27 y 29-2.º, conforme con lo que dispone el artículo 6.º de sus respectivos Reglamentos, se federan y asocian en esta, para los únicos fines de Mutualidad que en el transcurso de estas disposiciones se especificarán.

ART. 3.º La Conciliación será en absoluto ajena a toda política.

ART. 4.º El objeto fundamental de esta Asociación será el bienestar moral y económico de la clase obrera, dentro de los principios de la equidad y de la justicia cristianas.

Asuntos propios de su competencia y estudio serán, por tanto, la instrucción religiosa y moral del obrero;

ser educado para las artes y oficios; el fomento de sus cajas de ahorros, socorros, invalidez, seguros para la vejez, servicios Médico y Farmacéutico y post-mortem; el amparo de sus familias, y de todo cuanto haga relación al mejoramiento y honesto recreo de la clase obrera.

LA CONCILIACION se inspirará en todo momento en las enseñanzas de la Iglesia Católica, y muy especialmente en las que contiene la Encíclica de S. S. León XIII RERUM NOVARUM, ajustándose fielmente a ellas y sometándose a la autoridad y decisión del Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, quien designará un Consiliario Eclesiástico que formará parte de la Junta Directiva con VOZ Y VOTO; LA CONCILIACION se coloca bajo el patrocinio del Patriarca San José.

ART. 5.º De entre los objetos indicados se realizarán los que se consideren más urgentes, implantándose los restantes según los consientan los recursos de que pueda disponer esta Asociación.

ART. 6.º Los fondos de la LA CONCILIACION lo constituirán las mandas, donativos y subvenciones que se le otorguen; el importe de la suscripción abierta entre los socios protectores y las cuotas de los socios obreros que pertenezcan a la Mutualidad. Si los recursos con que cuenta LA CONCILIACION, después de satisfacer los gastos imprescindibles, no fueran bastantes para cubrir los servicios de la caja de socorros, la Junta Directiva, reducirá estos en proporción a los fondos que pueda destinar a tales fines. Una vez cubiertas todas las atenciones de la caja, se podrá destinar el exceso de fondos a otras empresas beneficiosas para los socios obreros.

ART. 7.º LA CONCILIACION tiene su domicilio en esta Ciudad de Pamplona, en el edificio social de su

propiedad, en donde en la actualidad se halla instalada, Zapatería 27 y 29

ART. 8.º No se limita el tiempo de duración de esta Sociedad, que subsistirá mientras responda a los fines de su creación y no se acuerde su disolución.

ART. 9º LA CONCILIACION ostentará en su escudo, sello y bandera el lema: UNOS POR OTROS Y DIOS POR TODOS.

## CAPÍTULO II

### *De los socios*

---

ART. 10. Los socios serán de tres clases: OBREROS o de número: PROTECTORES y HONORARIOS.

Serán socios obreros todos los que perteneciendo a las Sociedades Obreras quieran también pertenecer a esta Mutualidad.

Serán socios protectores los que, conforme con el espíritu de la Asociación, se hayan suscrito o se suscriban desinteresadamente con sus cuotas voluntarias o ayuden con sus servicios personales y profesionales en alguna de las secciones establecidas o que se establezcan en esta Asociación.

Serán socios honorarios las personas que, habiendo prestado a la Asociación algún servicio importante que, a juicio de la Junta Directiva de la misma, puedan ser declarados como tales.

ART. 11. Para pertenecer a LA CONCILIACION en calidad de socios obrero será preciso ser propuesto por la Junta de la Sociedad Profesional a que pertenezca, estar dedicado al oficio; no haber cumplido 45 años; gozar de buena salud lo que acreditará por medio de certificado médico que los Facultativos de esta Socie-

dad, previo reconocimiento, le expedirán; observar buena conducta moral; expresar su conformidad con los fines de esta Sociedad; ser vecino de Pamplona o de sus barrios extramurales y obligarse a cumplir los Reglamentos y acuerdos.

ART. 12. La admisión se hará por la Junta Directiva de esta Sociedad previa la correspondiente investigación en su aspecto moral y reconocimiento del solicitante en la forma ya indicada, en su aspecto físico.

En caso de reingreso, se cumplirán las mismas formalidades y además el solicitante deberá abonar en su caso las cuotas que hubiere dejado de satisfacer al dejar de pertenecer a la Sociedad. El socio que reingrese y hubiera sido expulsado anteriormente por morosidad, no tendrá derecho al socorro hasta que transcurra desde el día de su reingreso, el plazo de seis meses.

El socio que por causa de su trabajo o por circunstancias especiales, haya tenido que darse de baja en la Sociedad y luego solicite el reingreso, lo hará con la plenitud de los derechos, siempre que sea dentro de los seis meses, que se someta a nuevo reconocimiento médico y que abone las cuotas de todo el tiempo que haya durado la baja.

El obrero que pretenda reingresar después de cumplir los 45 años y no haber cumplido los 50, deberá ajustarse a las condiciones siguientes: Haber observado buena conducta, lo mismo cuando era socio que durante su ausencia; no haber dejado sin satisfacer cuota alguna y estar bien de salud, lo que acreditará con el correspondiente certificado médico; además abonará cuota doble durante seis meses y no tendrá derecho al post-mortem hasta cumplidos estos.

En ningún caso podrá concederse el reingreso a

quien haya sido expulsado dos veces por morosidad o abuso de socorro.

ART. 13 Se perderá la calidad de socio:

1.º Por fallecimiento.

2.º Por voluntad propia, participándolo al Presidente de la Junta Directiva de esta Sociedad.

3.º Por dejar de reunir alguna de las condiciones reglamentarias establecidas en el artículo 11 de este Reglamento.

4.º Por hallarse al descubierto en mas de CUATRO CUOTAS semanales sin causa justificada.

5.º Por expulsión acordada por la Junta Directiva.

ART. 14. La pérdida de calidad de socio numeral envuelve la de todo derecho a los bienes y beneficios de esta Sociedad.

ART. 15 En caso de infracción de las presentes disposiciones tocantes a los deberes y buen comportamiento de los socios, se observará el procedimiento siguiente:

a).—Se amonestará al culpable, haciéndole los cargos oportunos, según la índole de la falta.

b).—Se le expulsará de la Sociedad y, en consecuencia perderá todos los derechos adquiridos durante su permanencia en ella.

ART. 16. La pena de expulsión deberá aplicarse en los casos siguientes:

1.º Si una vez amonestado por la Junta reincidiese en la misma falta.

2.º Si por cualquier falta se hiciese, el socio, indigno de la estimación de sus compañeros o rebajase el buen nombre o prestigio de la Sociedad.

3.º Si con su proceder o tendencias notorias va contra los intereses de la Sociedad o contra la acción social de la misma.

4.º Por dejar de satisfacer cuatro cuotas consecutivas.

5.º Por abusar del socorro, bien trabajando cuando se hallaren de baja, bien fingiendo estar enfermos.

6.º Por cometer alguna falta grave contra el Presidente, individuos de la Junta o Empleados de la Sociedad.

ART. 17. Los miembros de Junta que incurran en alguna de las faltas señaladas, además de aplicárseles el castigo correspondiente, será inmediatamente separados de la Directiva.

ART. 18. De la expulsión decretada por la Junta Directiva podrá, el expulsado apelar al Juicio de la Junta General.

ATR. 19. Todo el que desee entrar como socio de número deberá someterse, además de a los requisitos señalados en el artículo 11, a los particulares que se exijan en cada uno de los servicios establecidos por la Mutualidad de LA CONCILIACION y que se especificarán al tratar de ellos.

### CAPÍTULO III

#### *De la Junta Directiva de La Conciliación*

ART. 20. La Junta Directiva estará compuesta de todos los Presidentes de las Sociedades obreras que integran LA CONCILIACION, con voz y voto e igual número de Protectores varones y el Consiliario.

Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretarios primero y segundo, Contador, Bibliotecario y Vocales.

Los cargos de Presidente y Tesorero habrán de re-

caer necesaria y constantemente en socios Protectores, y el de Vicepresidente en socio obrero.

ART. 21. La Junta Directiva de LA CONCILIACION se renovará todos los años por mitad, dentro de la primera quincena del mes de Enero.

ART. 22. Las Juntas entrante y saliente se reunirán dentro de la primera quincena del mes de Enero, dando posesión la saliente a la entrante de sus respectivos cargos.

La Junta entrante hará la elección de los cargos que han de desempeñar durante el año en curso.

Cuando durante el año ocurran vacantes en la Junta se cubrirán estas con miembros de la Directiva de la Sociedad a que pertenece dicha vacante, y el elegido desempeñará el cargo por el tiempo que correspondiera ejercerlo a quien reemplaza, con los mismos derechos y obligaciones que aquel tenía, y lo mismo se hará con los protectores.

ART. 23 No podrán pertenecer a la Junta Directiva ni a las diversas comisiones de la Sociedad, los socios que no hayan cumplido 25 años; los que por su trabajo o industria puedan tener el carácter de patronos; ni aquellos que al pertenecer a la Directiva hubieran sido objeto de algún apercibimiento por negligencia, abandono u otra causa análoga.

ART. 24. La Junta celebrará una sesión ordinaria cada QUINCE DIAS y las extraordinarias que acuerde el Presidente por su iniciativa o a petición de tres de sus Vocales.

ART. 25. Ningún miembro de la Junta estará presente en los casos que directa o indirectamente le conciernan, si bien deberá ser oído antes de que recaiga acuerdo.

ART. 26. Presidirá la Junta Directiva su Presidente;

en ausencia de éste el Vicepresidente, y en defecto de ambos, el Vocal primero y así sucesivamente los demás por orden de edad.

**ART. 27.** El individuo de Junta que no justifique previamente su falta de asistencia a una sesión, será llamado al orden mediante acuerdo que se le comunicará oportunamente; si reincidiera en esta infracción deberá ser amonestado severamente y advertido el riguroso correctivo que se impondrá de volver a reincidir nuevamente; y caso de que dejara de asistir a la siguiente sesión o sea, a tres consecutivas, será separado inmediatamente de la Directiva.

Igualmente deberá separársele de la Junta Directiva al miembro de la misma que no haya justificado previamente su falta de asistencia a seis reuniones, aun cuando se trate de sesiones no consecutivas, debiendo empezar a contarse las ausencias desde la primera sesión que se celebre, después de tomar posesión de sus destinos hasta el día mismo de la renovación de cargos.

**ART. 28.** Son facultades especiales de la Junta Directiva:

1.º Interpretar los Reglamentos de la Asociación, suplir sus omisiones y deficiencias y subvenir a todas las necesidades.

2.º Dirigir, administrar y gobernar con amplísimas facultades esta Asociación.

3.º Acordar la admisión, expulsión y reingreso de sus socios.

4.º Procurar por todos los medios que estén a su alcance, y sin detrimento de la justicia el mejoramiento de las condiciones morales y materiales del obrero.

5.º Disponer la ordenada gestión y administración de los fondos y empresas sociales.

6.º Acordar la asistencia al socio obrero necesitado por cuenta de la caja de socorros.

7.º Abrir suscripción pública entre personas acomodadas a fin de reunir fondos con destino a las cajas de LA CONCILIACION y, por tanto en beneficio exclusivo de los socios obreros.

8.º Cobrar las cuotas reglamentarias debidas por los socios protectores.

9.º Disponer el pago de los débitos de LA CONCILIACION.

ART. 29. La Junta, y para su mejor funcionamiento, se subdividirá en Comisiones.

ART. 30. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar a sesión y presidir la Junta Directiva.

2.º Proponer a la Junta Directiva los asuntos objeto de sus deliberaciones.

3.º Dirigir con plena potestad las sesiones.

4.º Tener voto decisivo en los casos de empate.

5.º Llevar la representación y la firma de la Asociación.

6.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

7.º Firmar los libramientos para que el Tesorero satisfaga los gastos acordados por la Junta y los socorros debidos con arreglo al Reglamento.

8.º Vigilar el puntual cumplimiento del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas.

9.º Tomar acuerdos y determinaciones en los casos urgentes e imprevistos, dando cuenta de ellos a la Junta a la brevedad posible.

10.º Y en general, dirigir los asuntos sociales, vigilar la inversión de fondos, estar en constante relación con los diversos organismos de LA CONCILIACION y cuidar de que tenga exacto cumplimiento los fines que la Asociación persigue.

**ART. 31.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia imposibilidad, vacante, etc.

**ART. 32.** Los Vocales, además de las atribuciones y deberes que el Reglamento asigna, auxiliarán al Presidente y Vicepresidente; formarán parte de las Comisiones; desempeñarán los encargos y ponencias que el Presidente y la Junta Directiva les encomienden.

**ART. 33.** Incumbe al Tesorero;

1.º Hacerse cargo de las cantidades que le sean entregadas con destino a los servicios de la Mutualidad.

2.º Recaudar con igual destino el importe de la suscripción mensual abierta entre los socios protectores.

3.º No efectuará ningún pago sin que preceda el consiguiente libramiento, con el Visto Bueno del Presidente, tomé razón del Contador y firma del Secretario.

4.º Llevar cuenta detallada de los gastos y de los ingresos.

5.º Llevar las cuentas de las cajas de ahorros y seguros de los socios obreros expidiéndoles las oportunas libretas, abonándoles el interés que se acuerde por la Junta Directiva y devolviéndoles los fondos, cuando lo soliciten.

6.º Abrir la caja de inválidos con los sobrantes de la caja de socorros cuando así lo acuerde la Junta.

7.º Publicar semestralmente el balance de situación de las diversas cajas y exponerlos en el tablón de anuncios para que se enteren los socios.

8.º Formalizar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas anuales con una sucinta Memoria de ellas. El balance este anual se imprimirá y repartirá a todos los socios.

9.º Ejercer las demás funciones que son inherentes al cargo y le encomiende la Junta Directiva.

**ART. 34.** Incumbe al Contador principalmente tomar

cuenta y razón de los cargarémes y libramientos que se expidan por el Presidente a Tesorería y dictaminar sobre las cuentas anuales que ha de presentar el Tesorero.

Llevar también un inventario valorado de los bienes de LA CONCILIACION.

ART. 35. Corresponde al Secretario primero:

a).—Extender y circular las convocatorias a sesión de la Junta Directiva.

b).—Extender las actas de las sesiones de la misma,

c).—Redactar la correspondencia, las comunicaciones y demás escritos y suscribirlos a la vez que el Presidente.

d).—Tramitar los expedientes que no se refieran especialmente a Tesorería.

e).—Dar cuenta a Tesorería de los antecedentes necesarios para recaudación de cuotas, suscripciones, legados y donativos.

f).—Cuidar y custodiar los documentos de la Asociación.

g).—Redactar una breve memoria anual del estado de la Asociación, su vida, trabajos y progresos, de la que, previa aprobación de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asociación General de LA CONCILIACION reunidas en Junta General.

ART. 36. Corresponde al Secretario segundo:

a).—Llevar un registro general de socios obreros por oficios, en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, domicilio, fecha de baja, cuotas que adeuda y observaciones.

b).—También: tendrá a su cargo el Archivo.

ART. 37. Corresponde el Bibliotecario:

1.º Llevar una relación detallada de todas las obras que contiene la biblioteca con su número de orden.

2.º Anotará el nombre y apellido, Sociedad a que pertenece el socio que pida alguna obra para su lectura; título de la misma y fecha de su devolución.

3.º Hará una lista general de las obras que contiene la Biblioteca, títulos y tomos de que consta cada una; debiendo exponerlo en sitio visible para que se enteren los socios.

ART. 38. Corresponde a los Vocales:

En los casos de enfermedad, ausencia, etc. estos sustituirán en las vacantes por orden de edad a los demás individuos de la Junta Directiva, y auxiliarán en sus trabajos a los Secretarios y Contador.

ART. 39. El último domingo de cada año, los socios protectores, previamente convocados, designarán de entre ellos los que han de integrar durante dos años, la Junta Directiva.

## TÍTULO II

### Obligaciones y deberes de los empleados

#### CAPÍTULO I

##### *Del oficial encargado de la oficina*

ART. 40. Será obligación del oficial encargado de la oficina:

1.º Hacer y llevar las listas de Médicos.

2.º Redactar y copiar las actas de las sesiones y Juntas, siempre que no pueda hacerlo el Secretario.

3.º Extender las convocatorias para todas las reuniones que tenga la Junta directiva.

4.º Suplir al Secretario 1.º y 2.º llevando el libro-registro de todos los socios de las Sociedades que

componen LA CONCILIACION y el general de socios por orden alfabético.

5.º Llevar el libro de recaudación de las cuotas de las Sociedades.

6.º Extender las bajas por enfermedad, recibos de post-mortem, recibos de los alquileres del inmueble y los libramientos.

7.º Redacción de oficios y cartas y cuantos escritos emanen de la Junta.

8.º Extender las libretas y las listas de socios de las Sociedades con ayuda del Conserje y a partes iguales.

9.º Custodiar el archivo de la Asociación.

10. Extender los oficios del movimiento de socios y estado económico.

11. Estar durante una hora, que se señalará según las épocas, en la oficina para poder responder a cualquiera pregunta, duda, o facilitar el dato que sea necesario a los señores socios. Aparte de esto estará el tiempo que sea necesario para los trabajos ordinarios y pendientes.

12. Los días de recaudación de cuotas acudirá el tiempo que él considere necesario para despachar cualquier volante o reclamación.

13. Redactará borradores, siempre que fuere requerido por las Juntas Directivas que integran LA CONCILIACION, de los documentos necesarios a las mismas, y les ilustrará verbalmente siempre que el caso requiera; y en general de todo aquello que la Junta Superior estime necesario para ella.

## CAPÍTULO II

### *Del conserje o quien haga sus veces*

ART. 41. Serán deberes del Conserje:

1.º Extender y cobrar los recibos de los Sres. Protectores y las cuotas especiales para los enfermos crónicos.

2.º Hacerse cargo de la recaudación y confrontar los cobros de las Sociedades.

3.º Recibir las altas y bajas de socios enfermos, no admitiendo la baja del que esté al descubierto en el pago de las cuotas y hacer constar si paga el aumento.

4.º Abonar los socorros semanales a los enfermos.

5.º Ayudar al Encargado de la oficina a extender las libretas de pago y las listas de las Sociedades en época de renovación y por partes iguales.

6.º Repartir las convocatorias de la Junta Directiva y cuantos oficios y correspondencia emanen de las Autoridades de la Asociación.

7.º Cuidado y limpieza del inmueble.

8.º Atender toda consulta que hagan los socios y darla el curso que sea necesario.

9.º Todo lo que la Junta ordene en cualquier circunstancia respecto a estos servicios así como también lo que en casos especiales considere necesario.

### CAPÍTULO III

#### *Del visitador*

ART. 42. Corresponde al Visitador:

1.º Visitar a todos los socios enfermos durante la enfermedad, con prudencial regularidad.

2.º Vigilar a los convalecientes denunciando a los que faltasen al Reglamento de cualquier manera que sea.

3.º Visitar con alguna frecuencia, pero sin perjuicio del servicio necesario y como por atención de la Sociedad, a los enfermos que declarados crónicos continúen sin poder salir de casa.

4.º Repartir y entregar los volantes dirigidos a morosos.

5.º Todo lo que la Junta ordene en cualquier circunstancia respecto de estos servicios, así como también en casos especiales que se considere necesario debe ayudar a los otros empleados.

6.º Con ningún pretexto se podrá distraer al Visitador en su oficio de vigilancia durante el día y horas precisas de noche, salvo en casos de otras atenciones de la Asociación ya señaladas o que la Junta disponga:

## TÍTULO III De la Junta General

### CAPÍTULO ÚNICO

ART. 43 La Junta General de LA CONCILIACION, estará integrada por todos los socios que de las Sociedades obreras que estén adheridas a LA CONCILIACION pertenezcan a la Mutualidad y por todos los socios protectores y serán facultades de ella:

Aprobar la Memoria, cuentas y balances anuales, así como la gestión de la Junta Directiva; acordar la reforma de los Reglamentos sociales, aunque sin alterar el espíritu que informa a esta Asociación y su estructura fundamental, y resolver cuantos asuntos interesen a la vida y desarrollo de la misma y de cada una de las instituciones y decidir su disolución.

Los acuerdos de reforma de los Estatutos y disolución de LA CONCILIACION no tendrán validez si no son aprobados por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

ART. 44. La Junta General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará todos los años en uno de los primeros domingos del mes de Enero, siendo válida en primera convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

**ART. 45.** Se celebrará Junta General extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan a esta la mitad de las Sociedades adheridas o una quinta parte de los socios.

Al formularse esta petición deberá expresarse el objeto de dicha Junta extraordinaria, en la que solamente podrá tratarse del asunto para que fuese convocada.

**ART. 46.** La Junta General extraordinaria será convocada por la Directiva de LA CONCILIACION con quince días de anticipación, anunciando en el tablón correspondiente en dos domingos seguidos anteriores al que debe celebrarse.

**ART. 47.** Para que pueda en primera convocatoria celebrarse Junta General extraordinaria será necesaria la mitad más uno de los asociados.

Si no se reuniese esta mayoría, se celebrará media hora más tarde y en 2.<sup>a</sup> convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes

**ART. 48.** Todas las Juntas Generales serán presididas por la Directiva de LA CONCILIACION y el Presidente de esta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de socios asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

**ART. 49.** Todos los socios tienen derecho a presentar proposiciones escritas, mas para que sean incluidas en el orden del día, deberán ser entregadas en Secretaría con CUARENTA Y OCHO HORAS de antelación a la celebración de la Junta General.

Los socios que deseen hacer uso de la palabra, lo harán por turno después de pedida la palabra, la que no le será concedida más que dos veces, una para exponer el objeto de su intervención o para apoyar la proposición presentada y otra para rectificar; en ambos casos deberá hacerse con la mayor brevedad y concisión.

El socio que esté en el uso de la palabra lo hará de pié y dirigiéndose al Presidente, el que no permitirá que sea interrumpido, pudiendo ser expulsado del local, por éste, todo aquel que promueva incidentes o con su indisciplina sea un obstáculo para el buen orden durante las deliberaciones que se celebren.

ART. 50. Una vez comenzada la sesión ningun asistente al acto podrá salir del local sin previo permiso de la Presidencia.

ART. 51 No tendrán los socios derecho a reclamación alguna respecto a los acuerdos que, adoptados por la Junta Directiva, hayan sido sancionados por la General, entendiéndose esto una vez terminada la sesión en que de aquello se dió cuenta.

ART. 52. La fiesta de LA CONCILIACION se celebrará todos los años, con la mayor solemnidad posible, el día de la ASCENSION DEL SEÑOR o en otro festivo del mes de Mayo designado con la anticipación debida por la Junta Directiva, y tendrá por objeto la aprobación de la Memoria, cuentas y balances anuales.

En dicho día se celebrará la fiesta con los actos religiosos y profanos que determine la Junta Directiva, procurando que estas últimas tengan carácter familiar, culto, educador y benéfico.

El día de la festividad del PATRIARCA SAN JOSE se celebrará una Misa y Comunión general, como Patrono de la Asociación.

## TÍTULO IV

### **Del servicio Médico y Farmacéutico**

#### CAPÍTULO I

##### *Del servicio Médico*

ART. 53. Los socios y sus familias disfrutarán del

servicio médico mediante el pago de diez céntimos semanales. La Junta Directiva podrá alterar esta cuota si las circunstancias lo exigieran.

Los menores de 18 años, hijos de socios suscritos a este servicio, tendrán derecho al disfrute gratuito de Médico sin necesidad de que abonen cuota por este concepto y aunque dichos menores no pertenezcan a alguna de las Sociedades que integran LA CONCILIACION.

ART. 54. Para tener derecho al servicio médico se necesita llevar la antigüedad de tres meses como socio en alguna de las sociedades adheridas a LA CONCILIACION y no hallarse en descubierto en el pago de más de tres cuotas.

ART. 55. Dentro del casco de la población todo socio tiene derecho a elegir el médico que le interese de los que constituyen el Cuerpo Facultativo de LA CONCILIACION, para su servicio y el de su familia; únicamente los socios de los barrios extramurales no podrán hacer esta elección y aceptarán el nombrado para dicho servicio. Los socios que deseen el cambio de médico podrán efectuar éste todos los años en el mes de Enero, dando aviso en la Secretaria de LA CONCILIACION.

ART. 56. Serán obligaciones del médico:

1.º Recibir en consulta en las horas que al efecto le señale, a los socios y sus familias que LA CONCILIACION le tenga designados y quiera consultarle; para saber si son socios podrá exigirles la libreta de cotización.

2.º Visitar en sus domicilios a los socios enfermos y sus familias.

3.º Acudir lo mismo de día que de noche a una enfermedad o accidente grave que exija inmediato auxilio.

4.º Extender los certificados de enfermedad que sean necesarios siempre que sean para uso de LA CONCILIACION, así como los de defunción.

5.º Extender el primer día y con su fecha correspondiente la baja del socio enfermo.

6.º Cada cuatro días le extenderá al enfermo un certificado que justifique el estado de su dolencia.

7.º No extender bajas por enfermedades vergonzosas o secretas, ni tampoco por las causadas por embriaguez, heridas en riña aceptada o provocada o intento de suicidio.

8.º Tener presente que las enfermedades de reumatismo sin fiebre no tienen derecho al socorro, ni tampoco lo tienen la locura y que el suicidio priva del derecho al post-mortem.

9.º Dar aviso a la Secretaría da LA CONCILIACION de toda enfermedad crónica que padezcan los socios y lo mismo cuando un enfermo alarga la enfermedad por no observar las prescripciones facultativas; también cuando deje de visitar, por falta grave cometida por el socio.

10. Llevar un registro en que anotará con el número de orden, los socios enfermos y heridos y fechas de alta y baja.

11. No podrá ausentarse más de un día sin dejar sustituto, y cuando lo hagan, avisen a la Secretaria de LA CONCILIACION, proponiendo el que ha de suplirle durante su ausencia, por si el propuesto no es del agrado de la Junta Directiva.

12. También visitará a domicilio a los individuos de la familia de los socios, en los casos de enfermedad; los recibirá en su casa en las horas de consulta. Para este caso se entiende por familia, así como para los

efectos de lo dispuesto en el artículo 90 de este Reglamento, todos los que se mantienen del salario del socio obrero en su vivienda, incluyendo las sirvientes; pero los varones que tengan 18 años y que no pertenezcan a alguna de las Sociedades adheridas a LA CONCILIACION no tendrán derecho a los servicios de Médico y farmacia gratuitos.

13. También quedan obligados los Médicos a la asistencia gratuita en los partos distócicos que puedan ocurrir a las esposas de los socios, siempre que la Comadrona con título lo considere necesario.

14. Cuando la familia del socio desee que además del Médico de LA CONCILIACION le visite, en consulta otro médico, aquel prestará este servicio gratuito.

15. Deberá acudir en compañía del médico de LA CONCILIACION que visite al enfermo al reconocimiento previo para la declaración de crónico.

ART. 57. Serán obligaciones del socio para con el médico.

1.º Cuando sea una ligera enfermedad o dolencia, acudir a casa del médico y lo mismo sus familias, a la hora de la consulta.

2.º Seguir las prescripciones facultativas.

3.º Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier reclamación contra el servicio médico.

4. Si el socio enfermo no quiere que lo visite el médico de LA CONCILIACION, carecerá de derecho para pedir el socorro pecuniario, salvo lo establecido en los artículos 66 y 85 de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### *Del servicio Farmacéutico*

ART. 58 Los socios obreros y sus familias disfruta-

rán del servicio, cuando se establezca, mediante el abono de la cuota que se determine.

Los menores de 18 años, hijos de socio suscrito al servicio, tendrán derecho al disfrute gratuito de farmacia sin necesidad de que abonen cuota por este concepto y aunque dichos menores no pertenezcan a alguna de las Sociedades que integran esta Entidad.

ART. 59 Para tener derecho al servicio de farmacia se necesita llevar por lo menos tres meses de socio en alguna de las Sociedades de LA CONCILIACION y no tener al descubierto más de tres cuotas.

ART. 60. El concepto de familia para este servicio es el mismo que señala el número 12 del artículo 15 de este Reglamento.

ART. 61. El socio que estando enfermo se ausentare de esta Capital o de sus barrios extramurales, perderá el derecho a la asistencia farmacéutica.

ART. 62. Todo socio suscrito a este servicio podrá poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier reclamación contra el servicio farmacéutico.

ART. 63. La Farmacia o Farmacias que suministren a LA CONCILIACION, despacharán gratuitamente para los socios suscritos, y sus familias enfermos, las medicinas, excepto los específicos y especialidades, que serán de cuenta de aquellos.

## TÍTULO V

### **De los socorros y del post-mortem**

#### CAPÍTULO I

##### ***De los socorros en caso de enfermedad***

ART 64. Tendrán derecho al socorro en caso de

enfermedad y en las condiciones expresadas en este Reglamento los socios de número mediante el pago de una cuota semanal de 0,40 pesetas.

Si algún socio ingresare después de cumplidos los 40 años se le exigirá el doble de la cuota durante seis meses transcurridos los cuales abonará igual cuota que los demás.

Para que el socio enfermo tenga derecho al socorro pecuniario necesita llevar seis meses abonando las cuotas y no tener al descubierto más de tres cuotas.

ART. 65. El socio enfermo tendrá derecho a un socorro pecuniario que por ahora se fija en 2,25 pesetas diarias.

ART. 66. El socio obrero que caiga enfermo lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de esta Sociedad presentando la BAJA extendida por el Médico de LA CONCILIACION, en el término o plazo de tres días, contando en este plazo el día en que se halla suscrita y el de la presentación.

En general no se concederá el socorro que corresponda si no media la previa visita del facultativo de esta Sociedad o de otros, aun cuando no fuesen de esta, que producirá su efecto para el socorro, mientras otra cosa no acuerde la Junta Directiva.

ART. 67. Si algún socio enfermase fuera de esta población, dará parte por escrito al Presidente, presentando el certificado del Médico que le hubiere visitado, con el testimonio del Cura Párroco del pueblo, debiendo además remitir a la Junta, cada ocho días, una nota extendida por el Cura Párroco, dando cuenta del curso de la enfermedad.

ART. 68. El socio que estando enfermo se ausentare de esta Capital y de sus barrios extramurales, perderá el

derecho al socorro y a la asistencia médica. Sin embargo, la Junta Directiva en casos excepcionales en que el Médico aconseje la ausencia del socio enfermo, podrá acordar socorrerle en la forma que entienda más procedente, tomando cuantas precauciones considere necesarias para evitar abusos.

ART. 69. Los comprendidos en el artículo anterior, presentarán los documentos que acrediten su ausencia y permanencia en el punto donde se hallaren, con expresión del número de días y demás detalles que la Junta determinará en cada caso.

ART. 70. Todo socio que caiga enfermo tendrá derecho al socorro desde la fecha en que esté suscrita la BAJA por el Médico, la cual presentará dentro de los tres días a contar desde la fecha de su expedición.

El socio que no presente la BAJA dentro del plazo indicado, no tendrá derecho al socorro pecuniario de los días anteriores al en que haga la presentación.

ART. 71. En casos de inhabilitación completa para el trabajo por causa de enfermedad, se le asistirá, al socio, con el socorro pecuniario por el tiempo que la Junta Directiva determine, sin que pueda exceder de seis meses. En ningún caso el socorro suministrado durará más de seis meses por cada clase de enfermedad o enfermedades acumulables.

Los médicos determinarán, en cada caso, que enfermedades son acumulables, entendiéndose que lo son siempre aquellas que son derivación o consecuencia inevitable de otras.

ART. 72. Para declarar crónico a un socio deberá preceder un reconocimiento por dos Médicos del Cuerpo Facultativo de LA CONCILIACION, uno de los cuales será el Médico que de ordinario visite al enfermo.

**ART. 73.** Todo enfermo dejará de percibir el socorro pecuniario a contar desde el día en que el Médico extiende el certificado de ALTA.

El Médico dará parte de las ALTAS a la Secretaría de LA CONCILIACION.

El ALTA no se considerará como tal mientras no sea presentada en las oficinas de la Sociedad.

**ART. 74.** No se abonará cantidad alguna en concepto de socorro sin que previamente haya firmado el correspondiente libramiento el socio enfermo o la persona que en su nombre se presente a cobrar. Tampoco se entregará a los menores de 15 años aun cuando sepan firmar.

**ART. 75.** Si los socios enfermos no tuvieran de quien valerse para efectuar el cobro de sus alcances, le será entregado el socorro por mediación de un miembro de Junta que le visite.

**ART. 76.** El socorro que suministra LA CONCILIACION tiene el carácter de alimentación y no puede estar sujeto a retenciones ni reclamaciones judiciales.

**ART. 77.** Las reclamaciones de socorros caducarán según se vayan percibiendo el socorro semanal; de tal suerte, que al cobrar un socorro se entenderá que el socio está conforme con todos los que le precedieron; y en cuanto al último socorro que perciba en un periodo de enfermedad, tendrá de plazo para reclamar hasta que se verifique el primer cobro de la siguiente baja, o en otro caso, hasta el año como máximun de haber percibido aquel último socorro.

**ART. 78.** Carecen de derecho al socorro los socios que enfermaren por causas que prueban su mala conducta o por heridas recibidas en riñas provocadas o aceptadas o con ocasión de guerras o tumultos popula-

res cuando el interesado hubiese tomado parte en ellas.

Tampoco tendrán derecho al socorro pecuniario los enfermos reumáticos sin fiebre, ni se socorrerá la enajenación mental en cualquiera de sus grados, pero sí, las enfermedades independientes de dicho estado que sufran los que en él se encuentren.

ART. 79. Perderán el derecho al socorro los socios dados de baja, que durante su enfermedad o convalecencia entren en los establecimientos de bebidas, comidas, cafés, etc. y se dediquen a juegos en las dependencias de los mismos aunque estos se hallen al aire libre; los que estén sujetos a procedimientos judiciales, sufran alguna condena o hubieran sido condenados por delitos infamantes; los que sufran enfermedades originadas por hábitos inmorales y los que no se retiren a las horas que a continuación se expresan:

En Diciembre, Enero, y Febrero, a las CINCO DE LA TARDE.

En Marzo y Noviembre, a las SEIS DE LA TARDE.

En Abril, Mayo y Octubre, a las OCHO DE LA TARDE.

Y en Junio, Julio, Agosto y Septiembre, a las NUEVE DE LA NOCHE.

ART. 80. El socio dado de baja que en una misma enfermedad sea denunciado dos o más veces en días diferentes o en el mismo día por distintas infracciones no percibirá el socorro de los días que tenga pendientes de cobro y perderá el derecho al socorro, caso de contraer nueva enfermedad o accidente, durante 30 días a contar del en que incurrió en la falta. El que fuera denunciado en dos enfermedades distintas, además de perder el socorro devengado y no cobrado, se le suspenderá durante 60 días el derecho de nuevo socorro.

El que fuera denunciado por tercera vez será expulsado.

Para los efectos de estos castigos se llevará en Secretaría un libro en el que se anotarán las denuncias, penalidades y cuantos detalles sean necesarios para la recta y justa administración de los socorros.

ART. 81. Los socios que fingiendo enfermedades abusaren del socorro y los que empleasen medios para prolongarlas serán expulsados. Incurrirán en la misma pena el socio que con informes dados maliciosamente perjudiquen a la Sociedad.

Así mismo, el que dado de alta no haya presentado esta a su debido tiempo en la Secretaría de LA CONCILIACION y con este motivo cobre más socorros que los que le corresponden, por primera vez, un castigo de suspensión durante 30 días al derecho al socorro con obligación a devolver lo que indebidamente cobró; y si dicha falta la cometiere por segunda vez será expulsado sin derecho ni reclamación alguna.

ART. 82. Cuando un socio estando de baja ingrese en el hospital, percibirá el socorro como los demás, pero cesará éste, el día siguiente de su salida, si no da conocimiento al Presidente, o en la Secretaría de la Sociedad, de que sigue en baja, para que pueda ser visitado hasta que el Médico le dé de alta.

ART. 83. El socio que sufiere algún accidente del trabajo lo comunicará a la Secretaría de LA CONCILIACION a fin de que la Junta Directiva, mediante la oportuna certificación médica, practique las gestiones necesarias para hacer valer los derechos que le correspondan por razón de dicho accidente, sin perjuicio de los que confiere este Reglamento.

ART. 84. En los casos de accidente de trabajo que sean visitados por el Facultativo de las Sociedades a

ello dedicadas, el certificado de alta que estos le den, tendrá que presentarlo al Facultativo de LA CONCILIACION sin cuyo requisito no se podrá expedir el que ha de producir sus efectos en esta Sociedad.

En el mismo caso están y lo mismo deberán hacer aquellos socios que teniendo Médico por otra Sociedad no sean visitados por alguno de los Facultativos de LA CONCILIACION.

ART. 85. Cuando algún socio padeciere enfermedad, cualquiera que esta sea, rotura o dislocación de algún miembro que exigiera la intervención quirúrgica de algún especialista, aunque éste no fuera médico de LA CONCILIACION, ésta le abonará el socorro pecuniario que le corresponda; siendo de cuenta del socio los gastos que motive su curación.

ART. 86. Todo socio enfermo entregará en la Secretaría de esta Sociedad, cada cuatro días, un certificado del Médico que justifique la marcha de la enfermedad.

ART. 87. En caso de epidemia, oficialmente declarada, podrán suspenderse todos los socorros ordinarios, para lo cual la Directiva someterá el asunto a la Asamblea General.

ART. 88. Igualmente deberá convocarse a Junta General extraordinaria cuando los fondos sociales descendieran a una cantidad que no se considere suficiente, a juicio de la Directiva, para continuar satisfaciendo los socorros y demás beneficios estatuidos.

ART. 89. La Junta Directiva resolverá cualquiera duda que pudiera suscitarse respecto a la inteligencia de lo consignado en el presente capítulo, estando obligados todos los socios a someterse a los acuerdos que la misma adoptare sin perjuicio del derecho de recurso que les concede este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### *Del post-mortem*

ART. 90. Tendrá derecho a un post-mortem que, por ahora se fija en OCHENTA PESETAS, con el mismo carácter indicado en el artículo 76 de este Reglamento al fallecimiento de un asociado, justificado con la correspondiente certificación médica, su viuda, descendientes, ascendientes, sus hermanos, sobrinos carnales, por el expresado orden de preferencia; pero incluyendo en todo caso a los demás quien o quienes, de entre los citados, vivieran al ocurrir el fallecimiento en familia con el socio difunto.

ART. 91. Para tener derecho al post-mortem será necesario que el socio lleve la antigüedad de SEIS MESES en la Sociedad y que la muerte no haya sobrevenido por causas expresadas en el artículo 78 párrafo 1.º de este Reglamento y por suicidio.

El socio que ingrese en algún establecimiento benéfico y desee hacer valer sus derechos de post-mortem, deberá seguir pagando la cuota que se asigne a este fin.

ART. 92. En todos los casos de la petición del post-mortem correspondiente a un socio fallecido, será indispensable a los interesados para obtener el cobro, la presentación de los documentos que acrediten su derecho.

Si fueren varios los reclamantes, la Junta Directiva determinará en virtud de los documentos presentados, y pagará al que legalmente justifique superioridad de derecho sobre los demás.

ART. 93. Satisfecho el importe del post-mortem, la Sociedad quedará exenta de toda responsabilidad, sin que por ningún concepto se atienda a ulterior reclamación.

ART. 94. Transcurrido un año, a contar de la fecha

del fallecimiento de los socios, bien sean de número, crónicos o imposibilitados, y no habiéndose solicitado por persona alguna el importe del post-mortem, se invertirá en sufragios por el alma del socio fallecido, sin que sus herederos o familias tengan derecho a reclamar por ningún concepto, su pago después del plazo que queda indicado.

## TÍTULO VI

### De la disolución de La Conciliación

#### CAPÍTULO ÚNICO

ART. 95. La disolución de LA CONCILIACION podrá ser acordada en Junta General extraordinaria por los votos de las tres cuartas partes de los asistentes, no siendo válido este acuerdo si no es aprobado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

ART. 96. Acordada la disolución de LA CONCILIACION la Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora y hará efectivos el ACTIVO y el PASIVO dando cuenta de su gestión liquidadora a la Junta General.

ART. 97. Liquidado el ACTIVO y PASIVO social, la Junta Directiva entregará el remanente, así como el edificio social, libros, papeles y cuanto pertenezca a la Asociación general de LA CONCILIACION al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis para que los conserve en depósito a fin de que, en caso de reorganizarse otra vez LA CONCILIACION, siempre y cuando el espíritu sea el mismo que hoy tiene, los devuelva a ésta

y si transcurren cinco años sin reorganizarse, realice todos los expresados bienes (excepto los LIBROS y PAPELES) y con su importe, se creen pensiones para obreros ancianos o imposibilitados para el trabajo, becas para el perfeccionamiento en los oficios dietas o pensiones para Sanatorios, subvenciones a establecimientos de enseñanza que beneficien a los mismos obreros de la Sociedad disuelta o a sus hijos y familiares o cualquiera otra de este estilo o género.

ART. 98. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos lo resolverá la Junta Directiva o la General de LA CONCILIACION según la importancia del asunto.

ART. 99. La aprobación de este Reglamento anula todos los anteriores por los que se haya regido esta Sociedad.

ART. 100. También quedan anulados todos los acuerdos de las Juntas Generales, que no estén consignados en este Reglamento.

Pamplona 12 de Febrero de 1928

V.º B.º  
*El Presidente,*  
*Luis Ortega*

*El Secretario,*  
*Radislao Goyena*





